

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0099, VERBAL DE DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de JULIETA TORRES CASTAÑEDA contra JULIO IGNACIO AMAYA ORDUZ.

Auto No. 2

Por ser procedente, en lo que atañe a la contrademanda propuesta por el accionado inicial, se dispone:

1. Se admite la demanda de reconversión declarativa de unión marital de hecho propuesta por medio de apoderado judicial por el demandado inicial, señor JULIO IGNACIO AMAYA ORDUZ, en contra de la demandante inicial, señora JULIETA TORRES CASTAÑEDA. La notificación de la demanda de reconversión a la accionada se surtirá por estado.
2. Córrese traslado de la demanda de reconversión a su accionada por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste y proponga excepciones, asistida de su apoderada judicial.

Para efectos del traslado, de manera inmediata la Citadora del Despacho remita a la demandante inicial, hoy demandada en reconversión y a su apoderada judicial, la acción de reconversión y sus anexos. Así las cosas, el término de traslado se contabilizará a partir del día siguiente del envío del correspondiente mensaje. (Lo anterior conforme al inciso segundo del artículo 11 del decreto 806 de 2.020).

3. Tramítese la demanda de reconversión bajo la misma cuerda del proceso de la referencia, tal como lo impone el inciso segundo del artículo 371 del Código General del Proceso.
4. Se deniega la medida cautelar petitionada en el cuerpo de la reconversión, pues notorio es que la misma no busca que los posibles compañeros permanentes cuenten con residencias separadas, sino que finalmente persigue se expela a la contraparte de un predio en el que puede tenerse un eventual interés en la posible liquidación de la sociedad patrimonial, en caso de que ella sea reconocida. Así las cosas, si el actor en reconversión desea no compartir vivienda con su demandada, puede abandonar el entorno físico que comparte con ella.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

499d1c396da3d13851d3a9092e472dff42a6fea0718066f69f740bd495e119d7

Documento generado en 10/03/2021 02:55:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**